RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 435-2025-MDT/GM

El Tambo, 03 de setiembre de 2025

VISTO:

Informe Técnico N° 012-2025-LADD/MDT/RO del Residente de Obra, Informe N°013-2025-MDT/GDT-SGO/SO-EMVH de Supervisor de Obra, Informe Técnico N°2372-2025-MDT/GDT-SGO de la Sub Gerencia de Obras, Informe Técnico N°008-2025-MDT/GDT de la Gerencia de Desarrollo Territorial, sobre aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra **"RENOVACION DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN, CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE, RED DE ALCANTARILLADO Y CONEXION DOMICILIARIA DE ALCANTARILLADO; EN EL(LA) PROLONG. ATALAYA TRAMO: AV. FERROCARRIL HASTA CAMINO A HUALAHOYO, Y PASAJES ADYACENTES EN EL ANEXO DE UMUTO DISTRITO DE EL TAMBO, PROVINCIA HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNIN" con CUI N° 2616449**, Informe Legal N° 412-2025-MDT/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el Artículo II de la Ley No. 27972 orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Sin embargo, no existe libertad absoluta para el ejercicio de dicha autonomía, porque tal y conforme se precisa en la Constitución Política del Perú y en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley No. 27972, la misma debe ser ejercida en asuntos de competencia municipal y dentro de los límites que señala la ley.

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley No. 27972 establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Mediante Resolución de Contraloría N° 432-2023-CG se aprobó la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL de "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa con el objetivo de establecer disposiciones que regulen, funciones, requisitos, plazos y responsabilidades para fines de ejecución de las obras por administración directa a cargo de las entidades; y cuya finalidad es que las obras por administración directa regulen la condición de calidad, costo, plazo, en el marco de los Sistemas administrativos y de otras que resulten aplicables, de forma que se garantice el adecuado uso de los recursos y bienes Estado, permitiendo el ejercicio del Control Gubernamental.

El numeral 7.3.6 de dicha Directiva dispone que toda modificación del alcance, costo y plazo respecto de lo previsto en el expediente técnico debe contar con el sustento técnico y legal, el presupuesto necesario y estar aprobado por el titular de la entidad o a quien este delegue de acuerdo con la normativa aplicable.

La Directiva N° 017-2023-CG/GMPL de "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, respecto a la Ampliación de plazo, establece lo siguiente:

7.3.7 Modificaciones de plazo de ejecución de obra
Toda ampliación de plazo en la ejecución de la obra debe ser aprobada por el funcionario competente mediante acto resolutivo y previamente registrada en el Banco de Inversiones, para lo cual debe

Según el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Artículo 264.- Autonomía de responsabilidades.
264.1 Las consecuencias civiles, administrativas o penales de la responsabilidad de las autoridades son independientes y se exigen de acuerdo a lo previsto en su respectiva legislación.
264.2 Los procedimientos para la exigencia de la responsabilidad penal o civil no afectan la potestad de las entidades para instruir y decidir sobre la responsabilidad administrativa, salvo disposición judicial expresa en contrario.

cumplir con el debido procedimiento administrativo y las formalidades exigidas según la normativa vigente **y solo procede cuando afecta la ruta crítica y esté vigente el plazo de ejecución en los supuestos siguientes:**

a) Desabastecimiento de los materiales e insumos de obra requeridos o demora en la provisión de los mismos.
b) Demoras en la aprobación de las modificaciones de la fase de ejecución física, absolución de consultas o en la aprobación de mayores metrados, nuevas partidas y adicionales de presupuestos que afecten el cronograma de ejecución física de la obra.
c) Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, en cuyo caso se debe documentar en los asientos del cuaderno de obra las pruebas de campo, informes, publicaciones, reportes del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), fotografías y otros, cuando sea el caso

De presentarse alguno de los supuestos antes señalados, el residente de obra informa al inspector o supervisor de obra mediante el cuaderno de obra para su validación. Determinado el supuesto o supuestos de paralización de la obra, el residente emitirá un informe y solicitará al inspector o supervisor de obra la modificación del plazo de ejecución de obra. El inspector o supervisor de obra evaluará la solicitud y de encontrarla justificada la remitirá a la entidad juntamente con su informe. Toda ampliación de plazo debe estar registrada en los aplicativos informáticos del SNPMGI y en el INFOBRAS, según corresponda, previo al inicio de la ampliación de plazo.

7.3.8 Informes del inspector o supervisor de obra

El inspector o supervisor de obra elabora los informes con carácter de declaración jurada siguientes:
(...)
d) Informe de ampliación de plazo, mediante Formato que se adjunta en el Anexo 14 de la presente directiva, el cual además contiene:

i. Informe de reprogramación de obra por ampliación de plazo, mediante Formato que se adjunta en el Anexo 15 de la presente directiva.
ii. Informe de mayores gastos generales por ampliación de plazo, mediante Formato que se adjunta en el Anexo 16 de la presente directiva.
iii. Informe de cronograma actualizado de obra, mediante Formato que se adjunta en el Anexo 17 de la presente directiva.

Que, mediante Informe Técnico N° 012-2025-LADD/MDT/RO, el Residente de Obra, solicita la Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra "RENOVACION DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN, CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE, RED DE ALCANTARILLADO Y CONEXION DOMICILIARIA DE ALCANTARILLADO; EN EL(LA) PROLONG. ATALAYA TRAMO: AV. FERROCARRIL HASTA CAMINO A HUALAHOYO, Y PASAJES ADYACENTES EN EL ANEXO DE UMUTO DISTRITO DE EL TAMBO, PROVINCIA HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNIN" con CUI N° 2616449, manifestando lo siguiente:

- ✓ Causal N°01: Desabastecimiento de materiales e insumos como es el caso de arena gruesa; afectando directamente la ejecución de las partidas: 03.01.02.05 RECUBRIMIENTO DE TUBERIA CON MATERIAL SELECCIONADO H=0.30m S/CLAVE DE LA TUBERÍA.
- ✓ Causal N°02: Se solicita la ampliación de plazo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito como es el caso de Inundaciones de zanja por rotura de tubería debido a que los planos otorgados por Sedam de redes existentes de agua potable no se encuentran actualizados, dicho causales fueron asentados en cuaderno de obra.
- ✓ Solicita al ingeniero supervisor de obra la aprobación de la Ampliación de Plazo Nº 01 sin *incremento presupuestal; por 27 días Calendarios contando a partir del 16* de setiembre al 12 de octubre del 2025.

Que, mediante Informe N°013-2025-MDT/GDT-SGO/SO-EMVH, el Supervisor de Obra, APRUEBA la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra "RENOVACION DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN, CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE, RED DE ALCANTARILLADO Y CONEXION DOMICILIARIA DE ALCANTARILLADO; EN EL(LA) PROLONG. ATALAYA TRAMO: AV. FERROCARRIL HASTA CAMINO A HUALAHOYO, Y PASAJES ADYACENTES EN EL ANEXO DE UMUTO DISTRITO DE EL TAMBO, PROVINCIA HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNIN" con CUI N° 2616449, por un plazo de 27 días calendario, del 16 de setiembre hasta el 12 de octubre de 2025 y sin incremento presupuestal.

Según el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Artículo 264.- Autonomía de responsabilidades.
264.1 Las consecuencias civiles, administrativas o penales de la responsabilidad de las autoridades son independientes y se exigen de acuerdo a lo previsto en su respectiva legislación.
264.2 Los procedimientos para la exigencia de la responsabilidad penal o civil no afectan la potestad de las entidades para instruir y decidir sobre la responsabilidad administrativa, salvo disposición judicial expresa en contrario.

Que, mediante Informe Técnico N°2372-2025-MDT/GDT-SGO, el Sub Gerente de Obras, DA LA CONFORMIDAD a la Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra "RENOVACION DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN, CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE, RED DE ALCANTARILLADO Y CONEXION DOMICILIARIA DE ALCANTARILLADO; EN EL(LA) PROLONG. ATALAYA TRAMO: AV. FERROCARRIL HASTA CAMINO A HUALAHOYO, Y PASAJES ADYACENTES EN EL ANEXO DE UMUTO DISTRITO DE EL TAMBO, PROVINCIA HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNIN" con CUI N° 2616449, por un plazo de 27 días calendario y sin incremento presupuestal. Por lo que solicita el Acto Resolutivo correspondiente.

Que, mediante Informe Técnico N°008-2025-MDT/GDT, el Gerente de Desarrollo Territorial, APRUEBA la Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra "RENOVACION DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN, CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE, RED DE ALCANTARILLADO Y CONEXION DOMICILIARIA DE ALCANTARILLADO; EN EL(LA) PROLONG. ATALAYA TRAMO: AV. FERROCARRIL HASTA CAMINO A HUALAHOYO, Y PASAJES ADYACENTES EN EL ANEXO DE UMUTO DISTRITO DE EL TAMBO, PROVINCIA HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNIN" con CUI N° 2616449, por un plazo de 27 días calendario y sin incremento presupuestal. Por lo que solicita el Acto Resolutivo correspondiente.

Que, mediante Informe Legal N° 412-2025-MDT/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es PROCEDENTE la solicitud Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra denominada "RENOVACION DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN, CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE, RED DE ALCANTARILLADO Y CONEXION DOMICILIARIA DE ALCANTARILLADO; EN EL(LA) PROLONG. ATALAYA TRAMO: AV. FERROCARRIL HASTA CAMINO A HUALAHOYO, Y PASAJES ADYACENTES EN EL ANEXO DE UMUTO DISTRITO DE EL TAMBO, PROVINCIA HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNIN" con CUI N° 2616449, sin incremento presupuestal.

La presente Resolución se ampara en el principio de la buena fe, emitiéndose la presente decisión en mérito de los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución.

En uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía Nº 028-2023-MDT/A, de fecha 05 de enero del 2023, Resolución de Alcaldía N° 208-2023-MDT/A, de fecha 15 de junio del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra **"RENOVACION DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN, CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE, RED DE ALCANTARILLADO Y CONEXION DOMICILIARIA DE ALCANTARILLADO; EN EL(LA) PROLONG. ATALAYA TRAMO: AV. FERROCARRIL HASTA CAMINO A HUALAHOYO, Y PASAJES ADYACENTES EN EL ANEXO DE UMUTO DISTRITO DE EL TAMBO, PROVINCIA HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNIN" con CUI N° 2616449,** por un plazo de 27 días calendario, por la causal de Desabastecimiento de materiales e insumos como es el caso de arena gruesa; afectando directamente la ejecución de las partidas: 03.01.02.05 RECUBRIMIENTO DE TUBERIA CON MATERIAL SELECCIONADO H=0.30m S/CLAVE DE LA TUBERÍA y la Causal de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito como es el caso de Inundaciones de zanja por rotura de tubería debido a que los planos otorgados por Sedam de redes existentes de agua potable no se encuentran actualizados, dicho causales fueron asentados en cuaderno de obra, que afectan la ruta crítica, conforme lo establece la DIRECTIVA N° 017-2023-CG/GMPL, asimismo ésta ampliación de plazo no generará incremento presupuestal; de conformidad a los informes técnicos y legales señalados en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RESPONSABILIZAR a la Gerencia de Desarrollo Territorial, Sub Gerencia de Obras, Residente de obra, Supervisor de obra, por el contenido y aprobación en sus informes correspondientes sobre la Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra señalada en el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Gerencia de Administración y Finanzas realice las adendas correspondientes en cumplimiento de la presente resolución.

Según el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Artículo 264.- Autonomía de responsabilidades.
264.1 Las consecuencias civiles, administrativas o penales de la responsabilidad de las autoridades son independientes y se exigen de acuerdo a lo previsto en su respectiva legislación.
264.2 Los procedimientos para la exigencia de la responsabilidad penal o civil no afectan la potestad de las entidades para instruir y decidir sobre la responsabilidad administrativa, salvo disposición judicial expresa en contrario.

ARTÍCULO CUARTO.- DEVOLVER los actuados y **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Obras la custodia de los actuados originales correspondientes a la Ampliación de Plazo N° 01 de la obra señalada en el artículo primero, a fin de conservar el único expediente. Además, deberá notificar a los ejecutores de obra, Residente y Supervisor para que se continúe con el proceso que corresponda.

ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR copia de los actuados a la Secretaría Técnica de PAD para que evalúe el deslinde de responsabilidad administrativa a que hubiera lugar.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Sub Gerencia de Obras, Gerencia de Desarrollo Territorial, Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia de Asesoría Jurídica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO
Mg. Richer A. Porras Oscategui
GERENTE MUNICIPAL (e)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO
V° B°
GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA
EL TAMBO

Municipalidad Distrital de El Tambo
Sub Gerencia de Obras
V°B°
HUANCAYO